PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA
Paseo Centenario 10310
Edificio Cazzar
Zona Río Tijuana
C.P.22310

Recomendación 4/2013
Violación a los Derechos de los Internos, en la modalidad de Revisiones Indignas.

Tijuana, Baja California, a 15 de marzo de 2013

[redacted]
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-

Distinguido Señor Secretario:

La Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 3, 5, 12, fracciones IX y XI, 15, 24, 25, 28, 32, 35, fracción III, 36, 38, 39 y 40 de la Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, ha procedido al examen de los elementos contenidos en el expediente de queja número [redacted] y en vista de los siguientes antecedentes, evidencias, situación actual y observaciones, emite la presente Recomendación.

Sobre la base de lo dispuesto en los artículos 6 fracción II, y 16 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción V, 18 fracción II, 23 fracción II, y 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como los numerales 4 párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su Reglamento Interno, aplicables supletoriamente, con el objeto de que no sean divulgados, dentro de la queja en que se actúa, se omite el nombre y datos generales de la agraviada, y para todos

los efectos legales a que haya lugar, se reserva su publicidad. Ésta información sólo se pondrá en conocimiento de la autoridad a quien se dirige la recomendación a través de un anexo adjunto en un sobre cerrado. El documento en cuestión, contiene el significado de las claves utilizadas en el cuerpo de la resolución en que se actúa, cuyo acceso exclusivamente corresponde a Usted, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California. Téngase presente que la reserva tiene por finalidad proteger la identidad e integridad de la agraviada, dada la naturaleza de los hechos materia de la recomendación.

I.- ANTECEDENTES

El día veinticuatro de abril del dos mil once, A1 acudió al Centro de Reinserción Social "El Hongo" a visitar a su hijo interno. Cuando se encontraba registrándose se acercó el Comandante encargado de la Seguridad Exterior (en adelante comandante) a la custodia encargada del registro, señalándole la pantalla de la computadora y hablándole en secreto; sin decir nada dejó pasar a A1 al área del Scanner, el cual se realizó de acuerdo a las indicaciones que daba la custodia encargada, sin embargo el Comandante se acercó con A1 para decirle que veía algo negro en su vientre, cuestionándola si traía algo ilegal, negando A1 traer algo prohibido en su persona, por lo que se le informó que se le pasaría un aparato por ambas manos, acto seguido el Comandante le manifestó a A1 que traía un alto contenido de metanfetamina, llevándola inmediatamente a una oficina donde se encontraba otra custodia e informándole el Comandante que tenía que ser sometida a un examen vaginal y anal.

Refiere A1que le manifestó al Comandante no estar de acuerdo que se le practicara dicho examen ya que no traía nada ilegal en su persona, sin embargo el Comandante le dijo que si su deseo era entrar a la visita al penal tendría que someterse al examen vaginal y anal y que en caso de que se negara tendría que llamar a un Agente del Ministerio Público. A1 le solicitó la presencia de dicha

autoridad pero el Comandante le dijo que no hiciera más grande el asunto si ahí podían arreglarlo.

Accediendo A1 a realizarse dichos procedimientos, preguntando quien le aseguraría que no le iban a poner droga, contestando el Comandante que si el quisiera le podía poner droga y tomarle una fotografía, pero que esa no era su función, dándole un documento a firmar para la autorización de dichos exámenes.

Minutos después la metieron al área de revisión en donde le ordenaron se quitara la ropa de la parte de arriba de su cuerpo, la cual fue revisada minuciosamente y de ahí fue llevada al área médica, en donde se encontraba un médico de sexo masculino, preguntando A1 si no había una doctora, contestándole que no, le pidieron que se quitara toda la ropa que trajera de la parte de la cintura para abajo, dándole una bata, llegó el Doctor y le comenzó a hacer el examen vaginal y anal, mismo que al terminar le pidió una disculpa por si la había lastimado; al no encontrarle nada ilegal dentro de sus cavidades corporales fue llevada al área de revisión en donde el Comandante le puso un sello y le dijo que ya podía pasar a la visita, A1 les dijo llorando que ya no quería pasar, pero el Director ordenó que se la llevaran al área de visitas.

Agregando A1 que mientras le practicaban los exámenes fue lastimada, ya que durante el examen vaginal el médico le introdujo la mano y en el anal le introdujo un dedo, teniendo como consecuencia de lo anterior dolor al caminar y al orinar.

Ante tales consideraciones la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, en fecha veinticinco de abril del dos mil once, radicó el expediente de queja número [redacted], avocándose a la integración del mismo.

II.- EVIDENCIAS

1.- Certificación de comparecencia de fecha veinticinco de abril del dos mil once, a cargo de A1, ante personal de esta Procuraduría de los Derechos Humanos, en donde señala una serie de hechos probablemente violatorios de sus derechos humanos, en contra de personal adscrito al Centro de Reinserción Social "El Hongo".

2.- Oficio [redacted], de fecha diez de mayo de dos mil once, suscrito por el [redacted], subdirector del Centro de Reinserción Social "El Hongo", mediante el cual remite la siguiente documentación:

2.1.- Copia simple del oficio [redacted], de fecha dos de mayo de dos mil once, mediante el cual el [redacted], en su calidad de Comandante de Seguridad Exterior del Centro de Reinserción Social "El Hongo", informa al [redacted], subdirector del Centro de Reinserción "El Hongo", sobre los hechos suscitados y relacionados con la queja interpuesta por A1.

2.2.- Copia simple del oficio [redacted], de fecha veintisiete de abril de dos mil once, mediante el cual el [redacted], en su calidad de Comandante de Seguridad Exterior del Centro de Reinserción Social "El Hongo", rinde parte informativo al Director del Centro de Reinserción Social "El Hongo".

2.3.- Copia simple del oficio [redacted], de fecha veinticinco de abril de dos mil once, mediante el cual, el [redacted], en su calidad de Jefe del Segundo Turno de Seguridad Exterior, rinde parte informativo al [redacted], Comandante de Seguridad Exterior del Complejo Penitenciario "El Hongo".

2.4.- Copia simple de formato de segunda revisión, de fecha veinticuatro de abril del dos mil once, sin firma del Comandante de Seguridad Externa, mediante el cual señala que se le realizó revisión preventiva a A1, resultando negativa al Scaner Secure 1000, y positiva a metanfetaminas al detector de sustancias Itemiser.

2.5.- Copia simple de formato, de fecha veinticuatro de abril del dos mil once, mediante el cual el [redacted], Director del Centro de Reinserción Social "El Hongo", solicita a la Coordinación Médica, se practique exploración vaginal y anal a A1.

2.6.- Copia simple de formato de autorización de revisión, de fecha veinticuatro de abril del dos mil once, mediante el cual A1 autoriza revisión vaginal y anal.

3.- Oficio [redacted], de fecha diecisiete de mayo de dos mil once, suscrito por el [redacted], subdirector del Centro de Reinserción Social "El Hongo I", mediante el cual remite la siguiente documentación:

3.1.- Copia simple del oficio [redacted], de fecha dieciséis de mayo del dos mil once, mediante el cual el [redacted], en su calidad de Comandante de Seguridad Exterior del Centro de Reinserción Social "El Hongo I", rinde su informe justificado de autoridad.

4.- Oficio [redacted], de fecha trece de junio de dos mil once, suscrito por el [redacted], subdirector del Centro de Reinserción Social "El Hongo", mediante el cual remite informe justificado expedido por el [redacted], en relación a los hechos expuestos por A1.

4.1.- Informe justificado de fecha doce de junio del dos mil once, que rinde el [redacted], en relación a los hechos expuestos por A1, anexando:

4.1.1.- Copia simple del oficio [redacted], de fecha veinticinco de abril de dos mil once, mediante el cual el [redacted], en su calidad de Jefe del Segundo Turno de Seguridad Exterior, rinde parte informativo al [redacted], en su calidad de Comandante de Seguridad Exterior del Centro de Reinserción Social "El Hongo".

4.1.2.- Copia simple de formato de fecha veinticuatro de abril del dos mil once, mediante el cual A1 autoriza revisión vaginal y anal.

4.1.3.- Copia simple de formato de fecha veinticuatro de abril del dos mil once, mediante el cual el [redacted], Director del Centro de Reinserción Social El Hongo, solicita a la Coordinación Médica, se practique exploración vaginal y anal a A1.

4.1.4.- Copia simple de formato de segunda revisión, de fecha veinticuatro de abril del dos mil once, sin firma del Comandante de Seguridad Externa, mediante el cual señala que A1 se le realizó revisión preventiva, resultando negativa al Scaner Secure 1000 y positiva a metanfetaminas al Detector de Sustancias Itemiser.

5.- Oficio [redacted], de fecha trece de junio de dos mil once, suscrito por el [redacted], Director del Centro de Reinserción Social "El Hongo", mediante el cual rinde informe justificado, en relación a los hechos expuestos por A1.

6.- Oficio [redacted], de fecha trece de junio de dos mil once, suscrito por el [redacted], Subdirector del Centro de Reinserción Social "El Hongo", mediante el cual remite oficio [redacted], signado por el C. [redacted], Comandante de Seguridad Exterior del Complejo Penitenciario, anexando el siguiente documento:

6.1.- Oficio [redacted], de fecha trece de junio de dos mil once, suscrito por el [redacted], Comandante de Seguridad Exterior del Complejo Penitenciario, mediante el cual informa el nombre de la agente de la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria, asignada a la aduana inteligente, misma que realizó las revisiones en el Rapiscan Secure 1000 y detector de sustancias ITEMISER; asimismo el nombre de la agente que trasladó a A1 al área médica.

7.- Oficio [redacted], de fecha veinticuatro de junio de dos mil once, suscrito por el [redacted], Subdirector del Centro de Reinserción Social "El Hongo", mediante el cual remite oficio [redacted], signado por el [redacted], Comandante de Seguridad Exterior del Complejo Penitenciario.

7.1.- Oficio [redacted], de fecha veintitrés de junio de dos mil once, suscrito por el [redacted], Comandante de Seguridad Exterior del Complejo Penitenciario, mediante el cual rinde informe y remite Orden Operativa No. 061 relativa al Procedimiento de Revisión a Personas en Cubículos de Ingreso al CE.RE.SO. "El Hongo".

7.2.- Copia Simple de Orden Operativa No. 061 relativa al Procedimiento de Revisión a Personas en Cubículos de Ingreso al CE.RE.SO. "El Hongo".

8.- Oficio [redacted], de fecha veintitrés de junio de dos mil once, suscrito por el [redacted], Subdirector del Centro de Reinserción Social "El Hongo I", mediante el cual remite informe justificado, por medio de oficio [redacted], signado por la [redacted], Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria.

8.1.- Oficio [redacted], de fecha veintitrés de junio de dos mil once, mediante el cual rinde informe justificado la [redacted], Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria, en relación a los hechos expuestos por A1.

9.- Oficio [redacted], de fecha tres de agosto del dos mil once, suscrito por el [redacted], Director del Centro de Reinserción Social "El Hongo", mediante el cual remite informe por medio de oficio [redacted], signado por la [redacted], Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria.

9.1- Oficio [redacted], de fecha ocho de julio de dos mil once, mediante el cual rinde informe justificado la [redacted], Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria, en relación a los hechos expuestos por A1.

10.- Oficio [redacted], de fecha seis de octubre del dos mil once, suscrito por el [redacted], Subdirector del Centro de Reinserción Social "El Hongo", mediante el cual remite informe por medio de oficio [redacted], signado por la [redacted], Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria.

10.1.- Oficio [redacted], de fecha seis de octubre del dos mil once, mediante el cual rinde informe justificado la [redacted], Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria, en relación a los hechos expuestos por A1.

10.2.- Copia simple de formato de fecha veinticuatro de abril del dos mil once, mediante el cual el [redacted], Director del Centro de Reinserción

Social "El Hongo", solicita a la Coordinación Médica, se practique exploración vaginal y anal a A1.

10.3.- Copia simple de formato de fecha veinticuatro de abril del dos mil once, mediante el cual A1 autoriza revisión vaginal y anal.

11.- Oficio [redacted], de fecha siete de octubre del dos mil once, suscrito por el [redacted], Director del Centro de Reinserción Social "El Hongo", mediante el cual rinde informe en relación a su oficio [redacted].

12.- Oficio [redacted], de fecha veinticinco de octubre del dos mil once, suscrito por el [redacted], Subdirector del Centro de Reinserción Social "El Hongo", mediante el cual remite informe en relación al informe justificado rendido el doce de junio del dos mil once, por el [redacted], médico adscrito al Complejo Penitenciario "El Hongo", en relación a los hechos expuestos por A1.

12.1.- Escrito de fecha dieciocho de octubre del dos mil once, signado por el [redacted], médico adscrito al Complejo Penitenciario El Hongo, mediante el cual rinde informe en seguimiento a su informe justificado rendido el doce de junio del dos mil once.

III.- SITUACIÓN ACTUAL

Actualmente A1, acude a visitar a su familiar en el Centro de Reinserción Social "El Hongo" del Municipio de Tecate, Baja California, permitiéndose visitarlo los días domingos por locutorios, en un lapso de entre diez y quince minutos desde el mes de noviembre de dos mil once.

IV.- OBSERVACIONES

Del estudio y análisis de los hechos y evidencias recabadas en el expediente de queja [redacted], sustanciado por este Organismo Estatal, se advierte la violación al derecho al trato digno en la modalidad de "revisiones indignas a internos o a sus visitas", atribuibles a personal del Centro de Reinserción Social "El Hongo", de la ciudad de Tecate, Baja California, en perjuicio de A1, en relación a las siguientes consideraciones:

De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1° en su párrafo tercero, establece que corresponde a las autoridades en el ámbito de su competencia, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, en los términos que la ley establezca.

De la declaración rendida ante esta Procuraduría por parte de A1 y de las constancias recabadas por este organismo se evidencia que las autoridades penitenciarias siguen permitiendo y realizando revisiones en cavidades corporales a las visitas que acuden a los Centros de Reinserción Social del Estado, haciendo caso omiso de las recomendaciones 02/2011, 09/2011 y 05/2012 mismas que fueron emitidas por este Organismo por violaciones al derecho al trato digno en su modalidad de revisiones indignas y las cuales fueron plenamente aceptadas por la autoridad, pero no cumplidas.

Así pues, del Informe Justificado rendido por el Comandante de Seguridad Exterior del Complejo Penitenciario "El Hongo", se desprende que dichos procedimientos realizados en agravio de A1 se encuentran sustentados en la orden operativa # 061 denominada "Procedimiento de revisión de personas en cubículos de ingreso

del CE.RE.SO. El Hongo", la cual fue emitida en fecha veinticuatro de abril de dos mil diez y signada por el Subsecretario del Sistema Estatal Penitenciario, siendo a todas luces violatoria de derechos humanos, ya que dicho postulado se aparta del principio al respeto irrestricto a la dignidad humana, pues de manera muy especifica señala paso a paso cual será el procedimiento de revisión de las visitas al centro de reinserción, que puede ser desde una palpación de forma superficial sobre el cuerpo de la persona hasta la revisión de cavidades corporales inferiores.

Asimismo, el personal señalado como responsable trata de justificar su actuar, argumentando que fue la propia agraviada quien consintió la revisión médica al resultar positiva en el detector de sustancias ITEMISER a la sustancia metanfetamina 9; sin embargo, se observa que de no haber autorizado realizarse dichas revisiones no le hubieran permitido el acceso al penal, así como también su acción hubiese sometida al Consejo Técnico Interdisciplinario en donde muy probablemente le hubieran suspendido el pase de visita, lo anterior se sustenta en base a lo estipulado en la orden operativa # 061.

Las revisiones indignas son aquellas realizadas por servidores públicos que constituyen actos de molestia en contra de visitantes y familiares de los internos, en los centro de reclusión, tales como despojarlos de sus ropas, prácticas de tactos corporales, obligarlos a colocarse en posiciones degradantes u otro cualquier trato indigno, por lo que esta Procuraduría se pronuncia en contra de dichas revisiones ya que atentan contra el pudor y la dignidad de las personas que son sometidas a ellas.

En el año dos mil uno la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación General 1, derivada de las prácticas de revisiones indignas a las persona que visitan Centros de Reclusión, dirigida a los Gobernadores de las entidades federativas la cual establecía entre otros puntos recomendatorios, cesaran las exploraciones en cavidades corporales garantizando el respeto a la

dignidad personal; también señalaron como medida preventiva la implementación de equipo y tecnología para la detección de objetos y sustancias prohibidas; es preocupante para este Organismo que a doce años de haberse recomendando la eliminación de la práctica de exploraciones en cavidades corporales, en la actualidad se sigan realizando, aún y cuando en los Centros de Reinserción del Estado ya se cuenta con equipo de alta tecnología como lo es el Sistema Rapiscan RX 620, el Sistema Rapiscan Secure 1000 y el sistema detector de sustancias Itemiser 3, por lo que se considera innecesarias seguir realizando revisiones en cavidades corporales.

"La seguridad y respeto a los Derechos Humanos son compatibles, siempre y cuando se busquen los mecanismos adecuados para que lo sean".[1] Al respecto, esta Procuraduría de los Derechos Humanos, no se opone a las acciones llevadas a cabo por el personal del Sistema Estatal Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de evitar y erradicar la introducción de objetos o sustancias ilícitas a los Centros de Reinserción Social en el Estado, que sin lugar a duda, vulneran tanto la salud, así como las condiciones de seguridad de los internos y del mismo personal de seguridad y custodia. Sin embargo, dichas acciones deberán ejecutarse con total apego y respeto a la dignidad humana, en observancia a lo ya plenamente consagrado tanto en la Carta Magna como en instrumentos jurídicos internacionales, en los que México es parte.

El objetivo de las visitas familiares llevadas a cabo en los Centros de Reinserción Social, es mantener los vínculos afectivos entre el interno y su familia, o cualquier persona que sea benéfica en la reinserción social del interno, para contribuir a la reincorporación del interno a la sociedad, una vez que recupere la libertad, tal y como lo menciona la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales para el Estado

[1] Recomendación General 1/2001 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, foja 4, párrafo segundo.

de Baja California, en sus artículos 34 y 35[2]. Sin embargo esas revisiones a las que son sometidos los familiares atentan contra el pudor de las personas, provocando con esto que se deje de visitar a los internos, afectando gravemente los vínculos familiares, fundamentales para lograr una plena reincorporación social.

De ahí, la importancia de que el Sistema Estatal Penitenciario, a través del personal que labora en los Centros de Reinserción Social, mantenga un respeto hacia los internos como a los familiares de estos; tal y como se encuentra previsto en el artículo13, fracción XII, del Reglamento de Custodios de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, el cual a la letra establece: "*atender en forma amable y respetuosa a los familiares y amistades que visiten a los internos*".

Si bien el Reglamento invocado en su artículo 13, fracción IV, prevé las revisiones a las personas que pretendan ingresar a las instalaciones de los centros penitenciarios, estas deberían ser practicadas mediante procedimientos ágiles, eficientes y con el más absoluto respeto a la dignidad de las personas, con criterios éticos y profesionales, procurando causar el mínimo de molestias posibles, sin propiciar abusos y atropellos, y mucho menos atentar contra el pudor de las personas.

De lo anterior se observa que los servidores públicos no velaron por el respeto a la normatividad fundamental inherente a la hoy agraviada, máxime que el artículo 24 fracción I, del mismo instrumento legal establece la obligación del personal que

---

[2] A mayor abundamiento, se trascriben lo contemplado en los artículos mencionados. Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales para el Estado de Baja California. Artículo 34.- La Dirección del Centro respectivo deberá procurar mantener los lazos afectivos del Interno con personas del exterior, con el propósito de contribuir a su tratamiento y preparar su futura libertad. El régimen de vinculación quedará sujeto al control de la Dirección del Centro respectivo, a través de los servicios de trabajo social y de los Miembros, acorde a lo establecido en el reglamento correspondiente. Artículo 35.- Las visitas de familiares y otras personas que resulten convenientes para mantener los vínculos afectivos del Interno, podrán realizarse una o más veces a la semana, en los días y el horario que la Dirección del Centro respectivo establezca. La Dirección del Centro respectivo podrá autorizar visitas especiales cuando las circunstancias lo ameriten, pero deberán realizarse en los lugares señalados para tal efecto, nunca en los dormitorios o estancias.

labore en los Centros de Reinserción Social; respetar y hacer que se respeten las garantías individuales y los derechos contemplados en el derecho internacional incorporado al orden jurídico mexicano, plasmado en la Constitución Federal, Estatal y Leyes que emanan de ellas, lo cual se remarca con lo establecido en el artículo 1° párrafos primero, segundo y tercero, artículo 133, que claramente establecen el pleno respeto a las garantían individuales tanto en leyes nacionales como en la normatividad internacional.

El propio preámbulo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en relación a tales prerrogativas, refiere: "l*os derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos".* Y no debemos olvidar que el Estado Mexicano es parte en la mencionada Convención, por tal motivo, está obligado a su estricta observancia y cabal cumplimiento, como así se ha estipulado en el artículo 1° del instrumento en comento[3].

De igual forma, la Suprema Corte de la Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre el reconocimiento de la dignidad humana, estableciendo el siguiente criterio: *DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES. "El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana*

---

[3] Al respecto el mencionado artículo refiere que, "*los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción...".*

y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana,[4] *y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal. Además, aún y cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución General de la República, están implícitos en los tratados internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, pues sólo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad".*[5]

Sumado a lo anterior, y a pesar de existir un Reglamento de los Centros de Readaptación Social para el Estado de Baja California, que tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Centro de Readaptación Social del Estado[6], este instrumento no es observado por el propio personal del Centro de Reinserción Social "El Hongo" de la ciudad de Tecate, ya que [redacted], pese a no tener atribuciones para ello, ordena la revisión en cavidades corporales de A1, quien con la finalidad de visitar a su familiar interno y mantener los lazos afectivo, accede a las revisiones.

---

[4] El subrayado es un énfasis dado por esta Procuraduría
[5] Suprema Corte de la Justicia de la Nación. Registro No. 165813. Tesis: P. LXV/2009, Novena Época, Instancia: Pleno, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, Diciembre de 2009, página: 8.
[6] Vid. Artículo 1 del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Baja California.

De igual manera, el Director del Centro de Reinserción Social El Hongo de la ciudad de Tecate, el [redacted], en la respuesta que brinda al requerimiento de Informe Justificado respecto a los hechos materia de la presente recomendación, trata de justificar el actuar de los servidores públicos manifestando que en fecha veinticuatro de abril del dos mil once, se presentó A1 a las instalaciones penitenciarias con la finalidad de visitar a su familiar interno, y que de conformidad en el artículo 53 del Reglamento de los Centros de Reinserción Social, el cual establece ***¨toda persona deberá someterse a una revisión minuciosa para ingresar al centro¨,*** se procedió con la revisión correspondiente a A1 resultando positiva en la sustancia metanfetamina, explicándole el siguiente paso de conformidad a la Orden Operativa del Procedimiento de Revisión de Personas en Cubículos de Ingreso del CERESO El Hongo, solicitando el apoyo del área médica para la práctica de una revisión más exhaustiva, consistente en la exploración de cavidades realizadas a A1por el médico, no encontrando sustancia u objeto ilícito alguno.

Cabe señalar que de acuerdo conformidad a la citada Orden Operativa del Procedimiento de Revisión de Personas en Cubículos de Ingreso del CERESO El Hongo, número [redacted], con la que pretende el [redacted], Director del Centro de Reinserción Social El Hongo, justificar los hechos, señala en su inciso e) dentro de las excepciones, que *las personas pueden ser revisadas en sus cavidades inferiores cuando se deduzca de haber resultado positiva de haber manipulado sustancias prohibidas, según prueba del equipo o detector de sustancias ITEMISER,* revisión que *debe realizarse por personal médico y con la presencia de un agente de seguridad y custodia,* ***ambos del mismo sexo que la persona que se pretende revisar***, existiendo suficiente evidencia documentada de que la exploración médica practicada a A1 fue realizada por un médico del sexo masculino de nombre [redacted], contraviniendo la propia autoridad la ya de por si normatividad violatoria de derechos humanos, que ellos señalan como fundamento de su acción.

Asimismo, el artículo 60 del Reglamento de los Centros de Reinserción Social, establece que en caso que una visita se oponga a ser revisada, se le impedirá el acceso y el Director será quien tomará las medidas que a su juicio procedan, teniendo que observar para ello, el estricto respeto de los derechos contemplados en los instrumentos de Derecho Internacional, incorporados a la normatividad nacional; lo anterior, conforme al artículo 24 del citado Reglamento, en el cual se estipula los lineamientos que deberá seguir el personal que labora en dichos Centros.

Para este Organismo, finalmente, también es preocupante que estas prácticas no siempre se denuncien, ya sea por temor a las represalias que puedan sufrir los internos, o bien, sea que en lo subsecuente se les niegue definitivamente la visita familiar; soslayándose con ello, en un modo u otro el proceso de reinserción social del interno, a pesar que la propia normatividad de los Centro de Reinserción Social, consagre el respeto a los derechos y dignidad tanto de los internos, como de sus familiares, y establezca las reglas mínimas del actuar de los servidores públicos al servicio del Estado.

Esta Procuraduría de Derechos Humanos señala que si bien es cierto la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, a través de la Subsecretaria del Sistema Estatal Penitenciario confieren a su titular la facultad de crear, organizar, dirigir y administrar los centros de custodia y de reinserción social en el estado, así como emitir acuerdos, medidas, normas y demás disposiciones de orden interno por las que habrán de regirse dichos centros, emitiendo la orden operativa #061/2010, cabe señalar que ninguna ley, reglamento, circular u Orden Operativa puede estar por encima de lo que estipula Nuestra Carta Magna así como los Tratados Internacionales los cuales velan por el respeto absoluto a los Derechos Humanos, quedando evidenciado que con dicha orden operativa se transgrede el derecho inherente de los seres humanos que es la Dignidad.

Este Organismo Público Autónomo encuentra sustento legal en la Recomendación que se emite en diversos instrumentos tanto nacionales como internacionales, siendo necesario referirnos a los artículos 1, párrafo primero, segundo; 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[7]; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California[8]; 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos[9]; 5.2 y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos[10]; 16 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles[11]; 1 y 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos[12]; 2 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley;[13] 46, fracción II, VI y XIV, y 47, fracción IX y XI, de la Ley de Responsabilidades de los

---

[7] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1º párrafo rimero.- En los estados unidos mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece. Párrafo segundo.- Las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Articulo 133. Esta constitución, las leyes del congreso de la unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la republica, con aprobación del senado, serán la ley suprema de toda la unión. Los jueces de cada estado se arreglaran a dicha constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.

[8] Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Artículo 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los demás derechos que otorga esta Constitución;...

[9] Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos. Artículo 7.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes...

[10] Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 5.1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Artículo 5.2.- Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

[11] Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles. Artículo 16.1.- Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

[12] Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Artículo 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

[13] Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Servidores Públicos del Estado de Baja California;[14] 5, 9, 10, 15, inciso B), apartado A), fracción XVI, 20, 21, fracción II, 24 fracción I, 27 fracción I, VII y XIX, 60, 134 y 140, fracción III, del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Baja California[15] y 13, fracción XII, del Reglamento de Custodios de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California[16].

---

[14] Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California. Artículo 46.- Todo servidor público debe desempeñar su función, empleo, cargo o comisión observando siempre los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, actuando dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y las Leyes, Decretos y Acuerdos que de una y otra emanen. En tal virtud, los servidores públicos tienen las siguientes obligaciones: II.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, dirigiéndose con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste; VII.- Observar en la dirección de sus subordinados, respeto y las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad; XIV.- Respetar el derecho a la formulación de las quejas y denuncias a las que se refiere esta Ley y evitar que con motivo de éstas se causen molestias indebidas al quejoso. Artículo 47.- Los servidores públicos, en el desempeño de sus funciones, empleos o comisiones, estarán sujetos a las prohibiciones siguientes: IX.- Impedir por sí o por interpósita persona, o inhibir utilizando cualquier medio de intimidación , la formulación de quejas y denuncias, o con motivo de las mismas realizar cualquier conducta injusta u omitir una causa justa y debida que lesionen los intereses de los quejosos, o denunciantes o de las personas que guarden vínculo familiar, de negocios o afectivos con éstos. Asimismo, desestimar, rezagar o desechar queja o denuncia en contra de algún servidor público, cuando ésta reúna los requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley o mostrar parcialidad en el trámite de la misma; XI.- Infligir, tolerar o permitir, en todo momento o bajo cualquier circunstancia, actos de tortura u otras sanciones crueles, inhumanas o degradantes, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra.

[15] Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Baja California. Artículo 5.- En la aplicación del presente Reglamento se deberá garantizar el absoluto respeto a los derechos humanos y a la dignidad personal de los internos, dándole un trato justo y acorde a la dignidad humana, facilitando su reinserción a la sociedad como personas productivas. Artículo 9.- El Centro estará a cargo de un Director quien independientemente de las facultades y obligaciones previstas en el artículo 30 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, tendrá las siguientes: IV.- Autoriza las visitas a los internos y las de diversas índole al interior del Centro, en los términos de la Ley, el Reglamento y el Manuel de Visitas del Centro. Artículo 10.- Las ausencias del Director deberán ser autorizadas por la Dirección General y suplidas por el Subdirector quien tendrá todas aquellas facultades y obligaciones inherentes al cargo de Director, y a falta de éste último por quien designe el Director General. Artículo 15.- La coordinación general de áreas técnicas se integra por las siguientes coordinaciones de área: B).- Coordinación del área médica, que estará a cargo de un médico, quien tendrá las siguientes funciones: 2).- De medicina general, que se integrará por los médicos generales que sean necesarios, los cuales tendrán las siguientes funciones: XVI.- Las demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos y las que conforme a la naturaleza de sus actividades sean encomendadas por el Director. Artículo 20.- El Comandante dependerá normatividad de la Comandancia Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria, y jerárquicamente del Director del Centro correspondiente, y tendrá como principales obligaciones la supervisión, control y administración de la seguridad del Centro. Artículo 21.- El Comandante tendrá las siguientes facultades y obligaciones: III.- Implementar las medidas y consignas de seguridad en coordinación con el Director, que resulten necesarias para garantizas la seguridad del personal, visitantes e internos del Centro. Artículo 24.- El personal que labora en el Centro desempeñara sus funciones de conformidad con los lineamientos y programas establecidos por las Subsecretarías y las autoridades competentes, además de las obligaciones que les señalan otras disposiciones legales aplicables. Asimismo, tendrá las siguientes funciones y obligaciones con respecto a los internos: I.- Respetar y hacer que se respeten sus garantías individuales y los derechos contemplados en los instrumentos de derecho internacional incorporados al orden jurídico mexicano, plasmados en la Constitución Federal, Estatal y las leyes que de ellas emanen. Artículo 27.- Son obligaciones de los agentes de seguridad y custodia penitenciaria adscritos al Centro, además de las previstas en el artículo 24 de este Reglamento y demás normatividad aplicable, las siguientes: I.- Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamento, normas disciplinarias y demás ordenamientos aplicables al Centro. VII.- Llevar a cabo

En virtud de los hechos expuestos en el expediente queja presentada por de A1, las actuaciones realizadas por este organismo que obran en el expediente y las disposiciones legales invocadas, se concluye que efectivamente ha quedado demostrado que se violentaron los Derechos Humanos de A1, en la modalidad de revisiones indignas a internos o a sus visitas, atribuibles a personal del Centro de Reinserción Social El Hongo de Tecate, Baja California.

Por lo que con fundamento en lo que disponen las fracciones IX y X del artículo 12 de la Ley Sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, es procedente formular a Usted en su carácter de Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California, las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se dé vista de la presente Recomendación a la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de los servidores públicos [redacted], [redacted] y los que resulten responsables, los cuales intervinieron en los hechos que generaron la emisión de la presente recomendación.

---

en la aduana de entrada del Centro, la revisión corporal de las personas que ingresan, la cual será efectuada por personal del mismo sexo que de la persona sometida a la revisión. XIX.- Tratar con respeto al personal y visitante que acudan al Centro. Artículo 53.- Toda persona deberá ser sometida a una revisión minuciosa para ingresar al centro de reinserción social. Artículo 60.- Cuando la visita se oponga a ser revisada en su persona o pertenencias, se le impedirá el acceso por el Agente de Seguridad y Custodia Penitenciaria que se encuentre en la aduana de ingreso de visitantes, quien elaborara un parte informativo describiendo circunstancias de modo, tiempo y lugar, turnándolo por conducto del Comandante, el Director quien tomará las medidas que a su juicio procedan. Artículo 134.- El sistema de seguridad y vigilancia del Centro, estará bajo la responsabilidad de un Comandante y de quienes dependan jerárquicamente de él. Comprenderá los procedimientos, técnicas y medios tecnológicos que se utilizaran para preservar el orden y la disciplina del Centro y velar por la seguridad y la integridad física y moral de los internos, del personal y visitantes, así como coadyuvando al tratamiento de readaptación social del interno. Artículo 140.- Las funciones básicas del personal encargado de las aduanas de los Centros, son las siguientes: III.- Efectuar la revisión de las personas y de los objetos que posean.

[16] Reglamento de Custodios de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California. Artículo 13 fracción XIII.- Atender en forma amable y respetuosa a los familiares y amistades que visiten a los internos.

SEGUNDA.- Se instruya a quien corresponda se elimine la práctica de revisiones en cavidades corporales a los visitantes de los Centros de Reinserción Social del Estado, y en su lugar, se haga uso de equipo tecnológico eficiente que permita la detección de objetos y/o sustancias prohibidas.

TERCERA.- Se reglamente un protocolo de revisión corporal apegado al respeto a los derechos humanos y dignidad, en el que se haga hincapié que por ningún motivo, la autoridad penitenciaria practicará revisiones en cavidades corporales a los visitantes.

CUARTA.- Ordene a quien corresponda, el reforzamiento del programa de capacitación permanente dirigido a todo el personal adscrito a los diferentes Centros de Reinserción Social, para que incluya cursos de actualización en materia de Derechos Humanos dando énfasis al trato digno al que tiene derecho los visitantes que acuden a los Centros de Reinserción Social del Estado, así como también capacitación especializada en la utilización de la tecnología antes señalada, para que en lo sucesivo no haya discordancia entre lo detectado por los dispositivos empleados y el resultado final de la revisión final.

QUINTA.- Se adecúe el cuerpo normativo del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Baja California, a fin que las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos sean acordes y estrictamente respetuosas de los Derechos Humanos y en concreto se modifique la orden operativa número DIR/061/2010 denominada "Procedimiento de revisión de personas en cubículos de ingreso del CE.RE.SO. El Hongo", la cual fue emitida en fecha veinticuatro de abril de dos mil diez, y cuya base deberá ser el respeto irrestricto a la dignidad humana.

SEXTA.- Se brinden las seguridades a la agraviada y su familiar interno a efecto de que no haya represalias en su contra por la emisión de la presente recomendación.

La presente Recomendación tiene el carácter de pública, de conformidad a lo dispuesto por el apartado "B" del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, y de solicitar la investigación que proceda por parte de la dependencia administrativa competente, a fin de que dentro de sus atribuciones se aplique la sanción conducente.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 15, segundo párrafo, relacionado con el artículo 38 de la Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos en el caso de aceptar o rechazar total o parcialmente la presente recomendación, le solicito enviar respuesta en un plazo no mayor de cinco días, contados a partir de la fecha en que sea notificado y al mismo tiempo se le hace saber al servidor público responsable que tiene el derecho, por una sola vez, a solicitar la reconsideración de esta resolución dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha de haber sido notificado.

Por otra parte, en estricta observancia al Decreto por el cual se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que reforma diversos artículos de la misma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación y que menciona que en caso de que la presente recomendación, no sea aceptada o cumplida por Usted, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, que en atención al artículo 102 apartado B Constitucional, la Legislatura Local, podrá llamar a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órgano legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Así mismo, con fundamento en el artículo 39 de la Ley Sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, le solicito que las constancias correspondientes al cumplimiento de esta Recomendación, en caso de ser aceptada, sean remitidas a esta Procuraduría dentro de un término de diez días hábiles contados a partir de su aceptación.

ATENTAMENTE

LIC. ARNULFO DE LEÓN LAVENANT
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C. c. p. [redacted] - Gobernador Constitucional del Estado de Baja California
C. c. p. [redacted] - Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California.
C. c. p. [redacted] - Presidente del Congreso del Estado, XX Legislatura de Baja California
C. c. p. [redacted] - Presidenta de la Comisión de Justicia
C. c. p. [redacted] - Presidente de la Comisión de Derechos Humanos
C. c. p. [redacted].- Servidor público responsable, para su notificación.
C. c. p. [redacted]. Servidor público responsable, para su notificación.
C. c. p. A1.- Agraviada, para su notificación
C. c. p. Expediente
C. c. p. Minutario